

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 10 de Febrero de 1910.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública,

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento,

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 181.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Obagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN J. MENDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

	Páginas.
Resolución número 156 de 1.º de Febrero de 1910.	132
Resolución número 157 de 3 de Febrero de 1910.	133
Resolución número 158 de 3 de Febrero de 1910.	133
Resolución número 159 de 3 de Febrero de 1910.	133
Resolución número 160 de 3 de Febrero de 1910.	133
Resolución número 161 de 3 de Febrero de 1910.	134

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica número 307.	134
Certificado de patente de invención número 33.	134
Contrato número 5 de 29 de Enero de 1910.	134

Consejo Electoral de la República.

Acta de la Sesión de. Consejo Electoral de la República, del 4 de enero de 1910.	135
--	-----

Tesorería General de la República.

Relación del valor de las Liquidaciones por derechos de introducción en el mes de enero de 1910, en la Tesorería General de la República.	135
---	-----

Provincia de Panamá.

Distrito Municipal de Arraiján.	
Acuerdo número 1 de 1910 de 2 de Enero, sobre organización territorial del Distrito.	136
Distrito Municipal de Balboa.	
Acuerdo número 1 de 1910, de 7 de Enero, sobre división territorial.	136

Administraciones Provinciales de Hacienda.

provincia de Colón.	
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 29 de Enero de 1910.	137
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 31 de Enero de 1910.	138
Provincia de Los Santos.	
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 3 de Febrero de 1910.	138
Provincia de Chiriquí.	
Diferencia de registro practicada en el libro «Mayar» de un Comerciante	138

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 156.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 156. Panamá, Febrero 10. de 1910.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panamá American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a veintitrés (23) bultos marcados en la factura consular con los números 320, 321, 324, 5, 304, 5, 31, 5, 318, 357, 358, 360, 363, 361, 362 y 367 llegados en el vapor «Clyde», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de \$368.50, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara a la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los veintitrés (23) bultos de efectos a que alude el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 157.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 157. Panamá, Febrero 3 de 1910.

Visto el memorial que precede y lo determinado por la Ley 48 de 1908, se concede exención del pago del Impuesto Comercial a cuatro (4) cajas vendidas en el vapor «La Normandias», procedente de San Nazario, las cuales contienen efectos para el establecimiento de caridad denominado «La Santa Familia».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 158.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 158. Panamá, Febrero 3 de 1910.

Vista la anterior comunicada por medio de la cual solicita de despacho Su Señoría Ilustrísima de Panamá se exonere de del impuesto de introducción imagen de cartón-piedra llega el vapor «Citta di Torino», parte de Barcelona, dedicada a católico de esta Diócesis; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédase la exención solicitada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 159.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución número 159. Panamá, Febrero 3 de 1910.

Por cuanto el señor Manuel Ocaña, nombrado Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, no ha podido poseer el empleo por la incompatibilidad que tendrá para funcionar de ser su pariente en primer grado de consanguinidad el Gobernador de la Provincia, señor Eligio Ocaña,

Visto el aparte segundo de la Ley 14 de 1909,

SE RESUELVE:

Prorrogar por quince días el plazo para que tome posesión el señor Manuel Paulino Ocaña, en el empleo de Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 160.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, Febrero 3 de 1910.

Visto el memorial que precede por el señor J. Heurtematte, Secretario de Hacienda denominada «Panamá Match Co. Ltd.», en el cual exoneren del pago del impuesto de introducción nueve (9) barriles de acetato (3) cajas de cartuchos de papel, el vapor «Advance», procedente de New York, para dicha Empresa; y

Teniendo en cuenta lo deter-

contrato número 37 de 11 de Septiembre 1909.

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada. Regístrese, comuníquese y publíquese. Por el Excmo. señor Presidente de la República.

Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 161.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 161. Panamá, febrero 3 de 1910.

Por la Resolución número 154, dada el 28 de Diciembre del año último pasado, por el señor Tesorero General de la República, y el Inge del comisionado encargado de cuidar las reclamaciones sobre el Catastro, con relación á un memorial del señor Marcial Torrente el cual pide se le rebaje el impuesto con que han sido gravadas las rentas que se expresan en el contrato, lo que ha comprobado plenamente con los contratos de arrendamiento originales, y talones de recepción vienen adjuntos á su solicitud.

SE RESUELVE:

Por la Resolución número 154, dada el 28 de Diciembre del año último pasado, por el señor Tesorero General de la República, y el Inge del comisionado encargado de cuidar las reclamaciones sobre el Catastro, con relación á un memorial del señor Marcial Torrente el cual pide se le rebaje el impuesto con que han sido gravadas las rentas que se expresan en el contrato, lo que ha comprobado plenamente con los contratos de arrendamiento originales, y talones de recepción vienen adjuntos á su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

Registro de Marca de Fábrica. Número 207.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

La Corporación mercantil denominada «Gertatendorfer Bros», con domicilio en el barrio de Manhattan, y con domicilio en New York, E. E. U. de América, por medio de su apoderado legal en la República, Daniel Ballén, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del otorgamiento de una marca de fábrica para amparar y proteger el comercio los artículos que dicha corporación elabora y expone en aceites, barnices, tintes y esmaltes.

La marca consiste en la palabra «SAPOLIN», tal como se encerrada entre comillas.

La solicitud hecha por el señor Daniel Ballén, apoderado de dicha corporación, fué publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL de fecha 22 de Octubre último, y han vencido más de (90) días desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario.

Los ejemplares de la expresión de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley.

Los interesados, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico como por el registro de la misma, han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico como por el registro de la misma.

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución No. 7 de 29 de los corrientes, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención la cual sólo podrá usar la Corporación á que se hace referencia y la cual se denominará: «GERTATENDORFER BROS» del barrio de Manhattan, ciudad y condado de New York, E. E. U. de América.

Por tanto se expide el presente Certificado en la ciudad de Panamá, á los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1).

CERTIFICADO

de Patente de Invención.

Número 33.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Barceló Cují, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de Invención que le garantiza, por cinco (5) años, el derecho exclusivo para fabricar, usar, vender y explotar en el territorio de la República, un invento de su propiedad, el cual consiste en un freno para coches, el cual es seguro y fácil para impedir que las ruedas sigan girando cuando así se desee.

Que el peticionario ha pagado la suma de veinte y cinco balboas (B. 25.00) en la Tesorería General de la República de Panamá, que corresponden á los cinco años del privilegio solicitado, según consta del recibo correspondiente que se ha acompañado á dicha solicitud.

Que ha cumplido con la obligación de depositar en la Secretaría de Fomento de la República de Panamá, una descripción pormenorizada del invento.

Que se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en la GACETA OFICIAL No. 977, de fecha 29 de Octubre último, y se han vencido más de noventa (90) días, desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario.

Que por Resolución No. 10, de fecha 1º de este mismo mes, expedida por la Secretaría de Fomento, se concedió al expresado señor Jaime Barceló Cují, el privilegio solicitado, y

Que de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República de Panamá, y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la Ley 24 de 14 de Noviembre de 1908, «Sobre Patentes de Invención y Registros de Marcas de Fábricas y de Comercio», se pone al expresado señor Jaime Barceló Cují, ciudadano español y domiciliado en esta ciudad de Panamá, en posesión del privilegio, por el término de—5—cinco años, contados desde la fecha de la citada resolución, para que pueda fabricar, vender, usar y explotar en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se ha hecho mención y del cual él es el inventor.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los tres días del mes de Febrero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2).

CONTRATO NUMERO 5.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en el

texto del presente contrato se llamará el Gobierno, y José A. Fierro, panameño, en su propio nombre y representación, por la otra parte, la cual en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO.—El Contratista se compromete á hacer un edificio destinado á servir de Cárcel Pública en el pueblo de San Carlos, de esta Provincia de Panamá, edificio que constará de un solo piso y medirá veintidós pies (22') de frente por treinta y dos (32') de fondo, cuya obra se ejecutará de conformidad con el plano oficial levantado á este efecto y del cual se le entrega al Contratista una copia auténtica para su propia guía, dirección y consiguientes verificaciones, y siguiendo en un todo las especificaciones que pasan á describirse, á saber:

FUNDACIONES:

Las excavaciones para las fundaciones tendrán veintidós centímetros (22) de ancho y una profundidad mínima de sesenta centímetros (0 m 60). Las fundaciones ó cimientos se construirán de mampostería ó de concreto de cinco cuvas proporciones serán de 1 x 3 x 5.

PISO.

Todo el piso interior del edificio tendrá el nivel de un pie (1') más alto que el nivel de la calle y será todo de concreto preparado en las proporciones dadas arriba (1 x 3 x 5) y del espesor de diez centímetros (0 m 10); llevará encima una capa de mezcla de cemento y arena, cuyos materiales se arreglarán en proporciones iguales, y será del grueso de dos centímetros (0 m 02). La arena que se use será limpia, el cemento Portland y la piedra triturada en pedazos no mayores de siete centímetros (0 m 07).

PAREDES:

Se harán todas de ladrillos, del espesor de uno y medio ladrillos cada uno, amarrados con mezcla de cemento y arena preparada en las proporciones de 1 x 3. Los ladrillos se colocarán conforme á los detalles del plano, según el sistema conocido con el nombre de FLEMISH BOND; y antes de ser usados deberán merecer la aprobación de la Secretaría de Fomento.

TECHO:

Esta parte del edificio tendrá cuatro (4) aguas; sus caballetes serán de madera de 2" x 6", reforzado con tirantes y pendolones de la misma madera de 2" x 6"; serán puestos á la distancia de un metro (1 m) uno de otro, y llevarán también cadenas de 2" x 6". Sobre los caballetes irán clavadas tablas de 1" x 12", sobre las cuales se fijarán las hojas de hierro acanalado. Como lo indica el plano, habrá igualmente una linterna ó ventilador.

CIELO RASO:

En la parte inferior de las cadenas de los caballetes del techo, se clavarán las tablas machihembradas de 1" x 6".

PUERTAS Y VENTANAS.

Todas las puertas y ventanas, como lo indica el plano, deberán ser de dimensiones y estructura especiales, según se especifica en los detalles.

PATIO:

Conforme lo indica el plano, el edificio tendrá un patio, y en un rincón de éste se construirá un pequeño departamento de madera para el uso de excusados.

Todas las paredes del edificio, tanto interior como exteriormente, serán repeladas con una mezcla de arena y cemento en las proporciones de 1" x 3".

PINTURA:

Todas las paredes llevarán dos manos de pintura al temple; el cielo

raso y el hierro acanalado del techo, dos manos de pintura al aceite.

SEGUNDO. El Contratista se compromete á dar principio á los trabajos dentro de los veinte días siguientes (20) á la fecha de la aprobación del presente convenio, y á entregar la obra completamente concluida tres meses después de haberla comenzado, ó antes si estuviere concluida.

TERCERO. Todo trabajo preliminar que tienda á la ejecución de la obra que se deja descrita, los materiales que se usen en la misma y los demás gastos necesarios, serán por cuenta y del cargo del Contratista.

CUARTO. El Contratista ó un representante suyo capaz y debidamente autorizado deberá permanecer en el sitio de los trabajos durante el tiempo de la ejecución de la obra.

QUINTO. Cuando el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno presuma que alguno de los trabajos no ha sido hecho conforme á las reglas del arte; ó se ha llevado á cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cambio necesario, y los gastos que tal cambio demande serán por cuenta del Contratista.

SEXTO. Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista ó quien sus derechos represente, deje de dar estricto cumplimiento á las obligaciones que contrae, en la forma y condiciones establecidas; cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por quince (15) días consecutivos, por lo menos; cuando expirado el término estipulado en el punto SEGUNDO de este convenio, para la conclusión de los trabajos, éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

SÉPTIMO. El Gobierno de la República pagará al Contratista por toda remuneración de la obra ejecutada por virtud de este contrato, y por una sola vez, la cantidad de mil setecientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta centésimos—(B. 1.749.50)—en la oficina de la Tesorería General de la República, en esta ciudad. El pago se hará cuando los trabajos contratados los haya entregado el Contratista ó quien legalmente lo represente y se hayan recibido por el Gobierno por escrito en informe de Fomento, que asegure que la obra materia del convenio satisface rigurosamente cada una y todas las especificaciones y descripciones del plano oficial de la misma, así como también las estipulaciones del mismo contrato.

OCTAVO. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrae, con una fianza en dinero efectivo por la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 174.95), diez por ciento de la cantidad total que el Gobierno se obliga á pagarle por la ejecución de la obra contratada mediante este convenio. La fianza responderá en todos los casos en que se declare por el Gobierno la violación del contrato por parte del Contratista y que administrativamente se resuelva que el contrato ha caducado y queda de hecho rescindido.

NOVENO. El Contratista hará el depósito de la suma que constituye la fianza de garantía de que se trata en el aparte que antecede (8.º), en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, á la orden del Inscrito Secretario, representante legal del Gobierno para los efectos de este convenio.

DÉCIMO. El Gobierno se obliga á reintegrar al Contratista de la suma que se deja hecha mención en el punto noveno (9.º) anterior, una vez que sea recibida la obra objeto del presente contrato por parte del primero—(del Gobierno).

UNDÉCIMO. En todo caso de caducidad de este convenio, el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados.

DUODÉCIMO. La recepción final de la obra se hará por la persona que á ese efecto designe la Secretaría de

mento, y siempre que el Contratista haya cumplido fielmente las obligaciones que son de su cargo.

DECIMOTERCERO. El Contratista, previo permiso del Gobierno, podrá traspasar este contrato a otra persona o compañía.

El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se extiende el presente, que se firma por los interesados en Panamá, a veinte y nueve de Enero mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

El Contratista,
JOSÉ A. FIERRO.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 29 de Enero de 1910.

Aprobado,
J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

Consejo Electoral de la República

ACTA

de la sesión del Consejo Electoral de la República del 4 de Enero de 1910.

En la ciudad de Panamá, a las 9.50 a. m. del día 4 de Enero de 1910, principió la sesión tercera de este año, del Consejo Electoral de la República. Asistieron sus miembros principales señores Carlos A. Mendoza, Ernesto T. Lefevre y Nicanor Villalaz y los suplentes señores Ciro L. Urriola y Sebastián Sucre.

Se leyó el acta de la sesión anterior la cual fue aprobada.

En seguida el Presidente Mendoza, informó a los miembros del Consejo que se procederá a la elección de los Jueces de Escrutinio y sus respectivos suplentes.

El resultado de la votación fue el siguiente:

PROVINCIA DE BOCAAS DEL TORO.

Para Principal:

Por el señor José María Tribaldos 4 votos
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco 1 "
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 1er. Suplente:

Por el señor Rosendo Návalo 4 "
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco 1 "
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 2º Suplente:

Por el señor Tiburcio López 4 "
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco 1 "
del vocal Nicanor Villalaz.

PROVINCIA DE COCLE.

Para Principal:

Por el señor José María Guardia R. 4 "
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco 1 "
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 1er. Suplente:

Por el señor Plácido Suárez R. 4 "
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco 1 "
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 2º Suplente:

Por el señor Víctor Carles 4 "
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco 1 "
del vocal Nicanor Villalaz.

PROVINCIA DE COLON.

Para Principal:

Por el señor Alberto Mendoza 4 "
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco 1 "
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 1er. Suplente:

Por el señor Ashby H. Bethancourt 4 "
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco 1 "
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 2º Suplente:

Por el señor Tadeo Paredes
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.
En blanco
del vocal Nicanor Villalaz.

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Para Principal:

Por el señor Isaac Delgado J.
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 1er. Suplente:

Por el señor Simón Esquivel
por los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 2º Suplente:

Por el señor Santiago Anguizola
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco
del vocal Nicanor Villalaz.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Para Principal:

Por el señor Epaminondas Correa
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco
por el vocal Nicanor Villalaz.

Para 1er. Suplente:

Por el señor Hilario Correa
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 2º Suplente:

Por el señor Domitilo Castillo
de los señores Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco
del vocal Nicanor Villalaz.

PROVINCIA DE PANAMA.

Para Principal:

Por el señor Ismael G. de Paredes
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 1er. Suplente:

Por el señor Fabio Arosemena,
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 2º Suplente:

Por el señor Aizpuru Aizpuru
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco
del vocal Nicanor Villalaz.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

Para Principal:

Por el señor Modesto Cutari
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 1er. Suplente:

Por el señor Francisco Pinzón
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco
del vocal Nicanor Villalaz.

Para 2º Suplente:

Por el señor Bernardo Arosemena
de los vocales Mendoza, Lefevre, Urriola y Sucre.

En blanco
del vocal Nicanor Villalaz.

002032

002032

señores que recibieron la mayoría de votos fueron declarados
10 y 45 a. m. no habiendo más asunto de que tratar se clausuró
después de haber leído esta acta la que fue aprobada por el Con-
sejo por el Presidente y el Secretario.

residente,

CARLOS A. MENDOZA.

secretario,

E. T. Lefevre.

Tesorería General de la República

RELACION

de las liquidaciones por derecho de introducción en el presente
mes, en la Tesorería General de la República.

las	B. 36,620.35½
.....	19,558.47½
.....	1,704.00
.....	197.15½
.....	1,519.79
.....	8,798.43
.....	1,129.20
consulares dobles y sencillos	11.31
	B. 69,538.71½

má, Enero 31 de 1910.

liquidador,

OSCAR M. Mc-KAY.

Provincia de Panamá

Distrito de Arraiján

ACUERDO NUMERO 1 DE 1910.
[DE 2 DE ENERO],

Organización territorial del

Municipio del Arraiján,
sobre sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Este Municipio posee un
territorio que en su mayor
parte está habitado y que aunque
no se han creado algunos
sectores, no se han señalado
los de éstos; y

el Concejo está obligado
a ser conveniente para la or-
ganización territorial del Distrito
Municipal, colocando así al al-
calde asociados la autoridad
que garantice sus derechos
según la Constitución y la
República,

ACUERDA:

Dividirse el territorio de
este Municipio en los siguientes Corregi-
mientos y éstos en Regidurías, así:
Corregimiento de Arraiján, con las
Regidurías de Los Potreros,
Loma Alta y Hato Mon-

Corregimiento de los Ranchos, con
las Regidurías de El Cañónigo y la
Loma.

Corregimiento de Faja, con las Re-
gidurías de Hule y Ojo de Agua; y

Corregimiento de El Camarón, con
las Regidurías de Chumical y Playa
de Biqua.

Art. 2º Sométase el presente A-
cuerdo a la aprobación ó censura del
señor Alcalde del Distrito quien lo
hará publicar por bando, ó inmedia-
tamente principiará a surtir sus efec-
tos legales.

Dado en Arraiján, á 2 de Enero
de mil novecientos diez.

El Presidente,

CIRILO RODRIGUEZ.

El Secretario,

José R. Cañizales.

Arraiján, 3 de Enero de 1910.

Aprobado, publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

TRINIDAD GONZÁLEZ.

El Secretario,

Patrocino Bárcenas.

Distrito de Balboa

ACUERDO NUMERO 1 DE 1910,

[DE 7 DE ENERO],

sobre división territorial.

El Concejo Municipal del Distrito de
Balboa,

en ejercicio de las funciones que le
confiere el artículo 104 de la Ley 14
de 1909, y

CONSIDERANDO:

Que la población de Chimán y ca-

seros circunvecinos, antes pertene-
cientes al Distrito de Balboa, han
pasado á formar una entidad inde-
pendiente de éste por virtud de la
Ley 52 de 1908;

Que queda constituido el Distrito
de Balboa únicamente por la concu-
rrencia de islas denominadas "archi-
piélago de las perlas" conteniendo
una población de cinco á seis mil ha-
bitantes diseminados en todo éste;

Que esta circunstancia hace difícil
el curso regular de la administra-
ción pública, porque impide la ac-
ción inmediata de las autoridades, y
priva á los asociados de las garantías
y derechos que les conceden la Con-
stitución y las leyes de la República, y

Que á subsanar esas irregularida-
des administrativas tiende la dispo-
sición contenida en el artículo 104 de
la Ley 14 de 1909,

ACUERDA:

Art. 1º Divídese el Distrito de
Balboa en seis corregimientos, éstos
en sus respectivas Regidurías, de la
manera siguiente:

Corregimiento de San Miguel, for-
mado por San Miguel, ciudad cabe-
ra del Distrito, y por las Regidurías
de Viveros, Río Isabel, Martín Pé-
rez, Palenque, Río Sucio, El Playón,
Pedro González, Playa Chiquita,
Río Flostión y Mendaño;

Corregimiento de Saboga, formado
por la Regiduría de Saboga, pueblo
cabecera, y por las de Bayoneta Ji-
balió y Lampón;

Corregimiento de Mafafa, formado
por la Regiduría de Mafafa, pueblo
cabecera, y por las de Punta de Co-
co, Punta de Nisperos, Concholón,
Atajo, Limón, Cacique, Chiqueros y
Río San Juan;

Corregimiento de Ensenada, forma-
do por las Regidurías de Ensenada,
pueblo cabecera, y por las de Punta
Gorda, Guaguaral, Portobelo, Punta
de Agujas ó Diamantes, Punta Pe-
scadora, Limón y Medina;

Art. 2º Inmediatamente después
que sea aprobado este Acuerdo, el
señor Alcalde procederá á hacer los
nombramientos á que haya lugar en
aquellas secciones que por este acto
se crean, siendo *ad-honorem* el servi-
cio que en ellas se preste, hasta
que la Asamblea Nacional legisle
acerca de su régimen fiscal.

Art. 3º San Miguel, ciudad Cabe-
ra del Distrito, se divide en los Ba-
rrios del Centro, La Loma, El Alcor-
nocal y San Lázaro, en cada uno de
los cuales habrá un Regidor, inme-
diatamente subordinado al Alcalde.

Dado en el Salón de sesiones del
Concejo Municipal de Balboa, á nue-
ve de Enero de mil novecientos diez.

El Presidente,

GUMERCINDO TUÑÓN A.

El Secretario,

Gregorio Méndez.

Alcaldía Municipal de Balboa.—San
Miguel, Enero 10 de 1910.

Aprobado.

Ejéctese y cúmplase.

El Alcalde,

NAZARIO JUSTINIANI.

El Secretario,

Gregorio Méndez.

Administraciones Provincia- les de Hacienda

Provincia de Colón

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Ha-
cienda de Colón.

Existencia anterior.....B	15,843.11
Entradas de hoy....."	2,305.67½
Suma.....B	18,148.78½
Salidas de hoy....."	2,178.40
Existencia para mañana B	15,970.38½

Colón, Enero 29 de 1910.

Miguel de la Espriella
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Ha-
cienda de Colón.

Existencia anterior.....B	15,970.38½
Entradas de hoy....."	5,134.51
Suma.....B	21,104.89½
Salidas de hoy....."	3,304.38
Existencia para mañana..B	17,740.51½

Colón, Enero 31 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Provincia de Los Santos

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Ha-
cienda de Los Santos.

Existencia anterior.....B	4,109.09½
Entradas de hoy....."	45.77
Suma.....B	4,154.86½
Salidas de hoy....."	2,247.02½
Existencia para mañana..B	1,907.84

Los Santos, Febrero 3 de 1909.

Por el Administrador,

A. Correa G.

Provincia de Chiriquí

DILIGENCIA

practicada en el libro «Mayor de un
Comerciante.

En esta fecha ha presentado á este
Despacho el señor Luis M. Clement,
para el pago del impuesto respectivo
el presente libro que destina á ser el
«Mayor» de la casa de comercio que
tiene establecida en esta ciudad de-
nominada «El Bazar».

Consta de 236 fojas útiles, que com-
putadas á razón de dos y medio cen-
tímetros de balboa cada una dan un
total de cinco balboas noventa centé-
simos (B 5,90) suma que ha sido con-
signada en esta Administración de
Hacienda en once timbres nacionales
que representan dicho valor y que se
adhieren á la primera página de este
libro, de conformidad con lo que dis-
pone el artículo 25 de la Ley 70 de
1904.

De esta diligencia se compulsará
copia auténtica y se enviará á la
Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En fe de lo cual, y para constancia
se extiende y firma el presente en
David, á los 15 (quince) días del mes
de Enero de mil novecientos diez.

El Administrador de Hacienda,

G. HERRERA.

El Juez 1.º del Circuito,

SAMUEL QUINTERO.

El dueño del libro,

LUIS M. CLEMENT.

El Secretario del Juzgado 1.º del
Circuito,

Venancio E. Villarreal.